



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00099156- -NEU-DESP#MS - REENCUADRE AGENTES - ZONAS SANITARIAS II-IV-V -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00099156- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado, se tramita el reencuadre en puestos Asistente Operativo y Mantenimiento, pertenecientes a los Hospitales Bajada del Agrio y El Huecú, ambos dependientes de la Jefatura de Zona Sanitaria II, al Hospital Las Coloradas dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria IV, y a los Hospitales El Chocón y Picún Leufú, ambos dependientes de la Jefatura de Zona Sanitaria V, con el objeto de agrupar funciones, lograr un ordenamiento interno, otorgando claridad a las tareas, objetivos y procedimientos al clima organizacional de los efectores;

Que las Jefaturas de Zona Sanitaria II, IV y V, están integradas por efectores de Salud de mediana complejidad, lo que genera que los/as agentes realicen numerosas funciones de acuerdo a las necesidades funcionales de cada sector;

Que mediante Decreto DECTO-2022-2330-E-NEU-GPN, se llevaron a cabo los cambios de funciones en los/as agentes para incorporar a los Efectores con Niveles de Complejidad II y III A, y, entre las mismas, se incluyen tareas que corresponden al agrupamiento Asistente de la Salud;

Que las/os agentes que forman parte del documento IF-2023-00595507-NEU-DESP#MS, parte integrante de la presente norma, no poseen título secundario y se los reencasillará al agrupamiento "Asistente de la Salud" en el puesto "Asistente Operativo", "Operativo Hospitalario" o "Mantenimiento", según las funciones específicas que ejecutarán, ya que resulta necesario reordenar para unificar y organizar los puestos de trabajo de acuerdo a la realidad de cada Efecto;

Que el presente reencuadre se otorga de manera excepcional, en virtud de tratarse de agentes que se encuentran realizando varias funciones en los Efectores con Niveles de Complejidad III A;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134° del Convenio Colectivo de Trabajo, cláusula especial "Los trabajadores que al momento del Encasillamiento inicial no cuenten con el Título secundario exigido para los agrupamientos Operativo, Administrativo y Asistente de la Salud, quedarán exceptuados de los requisitos de formación";

Que en idéntico sentido se aplicará para el caso de Concursos de Ascensos que se den dentro de esos Agrupamientos;

Que existe un compromiso por parte de los/as agentes que se detallan en el documento IF-2023-00595507-NEU-DESP#MS, parte integrante de la presente norma, de finalizar el ciclo secundario en un periodo de tres (3) años, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente;

Que a través de la Ley 3118 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal dependiente de la Subsecretaría de Salud, reglamentada mediante Decreto N° 694/18;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: ASÍGNASE de manera excepcional a partir de la firma de la norma, a los/as agentes que se detallan en los documentos **IF-2023-00595826-NEU-DESP#MS** e **IF-2023-00595507-NEU-DESP#MS** parte integrante de la presente norma, en los puestos que en cada caso se especifica, con las bonificaciones que correspondan de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3118.

Artículo 2º: DETERMÍNASE que los puestos asignados en el artículo 1º serán concursados de acuerdo a lo determinado en el CCT Ley 3118, una vez que se produzca la vacante.

Artículo 3º: AUTORIZASE a la Subsecretaría de Hacienda a efectuar las conversiones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.